



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 468-5501-23-6 de fecha 18 de noviembre de 2023, presentado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N.° 237-AE-URH-UNP-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

El Sr. Greyton Rivera Saavedra, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de diciembre de 1984, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 2003, según lo establecido en la Resolución N° 1960-R-2002.

A la fecha de cese por causal de límite de edad (06/02/2021), se encontraba adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – nivel Remunerativo "C" – SAC; acumulando un total de treinta y cinco (35) años, un (01) mes y seis (06) días de servicios efectivos prestados al Estado.

- El Decreto supremo N° 420-19-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- Así también la única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base del cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.
- De acuerdo a lo informado por el área de Normas y Control de la URH, el mencionado servidor Sr. Greyton Rivera Saavedra, cuenta con un saldo de 00 días (penúltimo ciclo laboral – Ciclo N° 35), y cuenta con saldo vacacional de 21 días del último ciclo laboral (ciclo N° 36 – fracción de 01 mes y 06 días) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al cálculo siguiente:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N° 35)

00 días

Último Ciclo Laboral (Ciclo N° 36 - fracción de 01 mes y 06 días)

01 mes

1,034.00/12 x 01 = 86.17

06 días

1,034.00/12/30 x 06 = 17.23

Total: S/ 103.40

Son: ciento tres y 40/100 soles;

Que, a través del Informe N° 0341-2023-UNP-J-OPYPTO de fecha 23.11.2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, alcanza el Informe N° 0813-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22.11.2023, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, OTORGANDO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para el pago de vacaciones trancas de Greyton Rivera Saavedra, teniendo en cuenta lo siguiente:

Decreto supremo N° 420-2019-EF

Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa

Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0161-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de diciembre de 2023

Partida: 2.1.1.9.3.3 Vacaciones trucas
Beneficiario: Greyton Rivera Saavedra
Certificado: 0014

Concepto	Vacaciones trucas		
Grupo ocupacional	SAC		
Tiempo de servicios	35 años, 01 mes y 06 días		
Cálculo	N° ciclo	Tiempo	Monto
Último ciclo laboral	36	01 mes y 06 días	S/ 103.40
Total vacaciones trucas			S/ 103.40

Que, mediante Informe N.º 1198-2023-OCAJ-UNP, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, así como lo señalado mediante el marco legal detallado en autos, opina que considera se declare PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE PAGO POR EL BENEFICIO DE VACACIONES TRUCAS al ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Greyton Rivera Saavedra; ascendente a S/ 103.40;

Que, mediante Ley N° 31638° que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 104: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);"

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones trucas a favor del ex -servidor administrativo **Sr. GREYTON RIVERA SAAVEDRA**, por la suma ascendente de **S/ 103.40 (ciento tres con 40/100 soles)**, de acuerdo al Informe N° 0813-2023-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



D. Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN